

ANEXO No. 1

CUADRO SINÓPTICO SOBRE LA DECISIÓN 46 RÉGIMEN UNIFORME DE LA EMPRESA MULTINACIONAL (EM)¹

Las finalidades

- a) Fortalecer vínculos entre países andinos;
- b) Buscar: desarrollo equilibrado y armónico; distribución equitativa de beneficios; reducir diferencias de desarrollo;
- c) Fortalecer capacidad empresarial;
- d) Canalizar ahorro y demás recursos a usos prioritarios en mercado ampliado;
- e) Facilitar programación subregional de: obtención y uso de tecnologías; proyectos de beneficio general; generar ocupación;
- f) Fortalecer capacidad exportadora de negociación y acceso a organismos internacionales de financiamiento.

Los requisitos

(Art. 8o.)

Se considera empresa multinacional:

- a) Cuando el 60% mínimo de los aportes sean de inversionistas subregionales reflejándose en dirección técnica, administrativa, financiera y comercial;
- b) Provengan un mínimo de 15% de cada país (arts. 10 y 11) y de no menos de dos;
- c) Domicilio principal esté en el área;
- d) Su actividad sea de interés subregional.²

Los inversionistas de Bolivia y Ecuador podrán cubrir sus aportes en plazos hasta de 5 años.

Las EM podrán instalar, justificando el hecho: filiales productivas, comerciales o de otra índole en los demás países inversionistas. El capital social será nominativo y expresado en la moneda del país receptor.

La Constitución

Cap. IV (Arts. 16 al 25)

Serán sociedades anónimas con razón social "Empresa multinacional".³

Se ajustarán al "Régimen" y a la legislación del país en que instalen domicilio. Presentarán Plan de Trabajo a estudio previo; 60 días después los países se pronunciarán.

Se inscribirá en cada país aportante de acuerdo a legislación y gozará de amplia capacidad jurídica en todos y cada uno.

Se registrará por: su Estatuto Social y el "Régimen"; lo no considerado, por la legislación del país en que se instale o de aquel en que se establezca la relación jurídica.⁴

El domicilio principal estará donde desarrolle su actividad principal (Art. 38).

La Asamblea General de Accionistas es el órgano máximo a registrarse por los artículos 39 al 48; básicamente sus funciones son de sociedad anónima adoptada al interés subregional.

El Directorio es órgano administrador, actuará en consonancia con la Asamblea. (Arts. 49 al 55.)

ALGUNOS CONCEPTOS BÁSICOS

Tratamientos especiales

Cap. VI (Arts. 28 al 37)

Sus productos gozarán las ventajas del Programa de Liberación.

Los países aplicarán medidas para movimientos de capital.

Gozarán de trato igual a la empresa nacional.

Podrán transferir acciones a nacionales; reinvertir utilidades.

Tendrán derecho: al crédito interno; a transferir utilidades netas de inversión directa; participar en sectores reservados a nacionales (siempre que tengan accionistas nacionales).

La Corporación Andina de Fomento (CAF) aportará a la EM para completar porcentajes mínimos de algún(os) país(es), computándose como tales, pudiendo vender los aportes en el(los) país(es) respectivo(s). (Art. 62.)

Disposiciones generales

Por esta decisión y la 24 (capitales extranjeros), se define como inversionista subregional al de cualquier país miembro distinto del receptor (en el que se instaló el domicilio principal).

Los subregionales deberán obtener autorización de su país para participar en una EM. No se autorizan compras por inversionistas extrazonales de participaciones y demás de subregionales.

Se autorizarán transferencias de capital de nacionales o de subregionales a otros mediante programación.

La decisión 24 regirá a inversionistas subregionales y extranjeros en una EM.

¹ El Régimen Uniforme de la Empresa Multinacional y Reglamento del Tratamiento aplicable al Capital Subregional fue aprobado por la Comisión del Acuerdo Subregional en el VI Período de Sesiones Extraordinarias (7 al 18 de diciembre, 1971), Lima, Perú. Consta de: 9 capítulos, 62 artículos y 3 transitorios. Se reproduce como apéndice II.

² Se contemplan proyectos de infraestructura para atender problemas de importancia para países de la región; racionalización de industrias existentes y programas conjuntos de desarrollo agropecuario. La Comisión podrá ampliar los sectores de interés. (Art. 9.)

³ La Comisión puede aceptar otro tipo de asociación.

⁴ La fiscalización externa la realizarán las superintendencias de sociedades anónimas o compañías u organismos similares en cada país participante. (Art. 26.) Las infracciones de una EM se denunciarán a la Junta del Acuerdo, la que elevará informe a la Comisión para su sanción. (Art. 27.)